



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00203-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.728

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 2 de julio de 2019 y previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá y en contra del señor Hoover Alonso Buitrago (folio 24 físico o 39 digital).

Las citaciones para notificaciones personales al demandado fueron devueltas por la empresa de correo con la constancia de "NO RESIDE" (folio 35 físico o 51 digital) además de que la notificación remitida al correo guardia.epmi@inpec.gov.co no pudo ser entregada por fallo en la entrega (folio 56 físico o 78 digital) se procedió a emplazar al demandado, lo que se hizo en el diario El Tiempo, el 2 de febrero de 2020, para que compareciera al despacho a recibir notificación del mandamiento de pago y no lo hizo.

Mediante auto del 21 de julio de 2020, se designó al doctor Sebastián Bohórquez como curador ad-litem del demandado, a quien se le notificó el auto librado en contra de su representado; contestando oportunamente la demanda, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso 2 del art. 440 del CGP estipula que, si no se proponen excepciones oportunamente, por medio de auto que no admite recurso el juez ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo adeudado. Por ello es procedente aplicar la norma citada ordenando, en consecuencia, seguir adelante la ejecución y lo demás, que legalmente corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en contra del señor Hoover Alonso Buitrago, en favor del Banco de Bogotá.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero. AUTORIZAR a las partes, presentar la **LIQUIDACIÓN** del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** oportunamente por secretaría.

Quinto: FÍGENSE agencias en derecho.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864996c27dd709783d1ff1fa5249ce796e892edde2f93be2a4e708bcac13cb51

Documento generado en 20/10/2020 10:56:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**